

CIRCULAR-ONCAE-001-2018

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y el artículo 44 de su Reglamento (RLCE).

A todas las Unidades Ejecutoras y Órganos responsables de los procedimientos de Contratación Pública, con relación al uso del anticipo en contratos de obras.

HACE SABER:

PRIMERO: Que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento son de aplicación general a todos los órganos de la Administración Pública Centraliza y Descentralizada, Poder Legislativo, Poder Judicial, Municipalidades y cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.

SEGUNDO: Que la ONCAE, como órgano técnico y consultivo del Estado tiene la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general con el objeto de desarrollar, simplificar, mejorar u homogeneizar los sistemas de contratación administrativa tanto en sus aspectos operacionales, o de procedimientos como en lo relativo a los aspectos técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.

TERCERO: Que el artículo 179 del RLCE establece en su segundo párrafo: "El anticipo [...] y estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra.

CUARTO: Que la subcláusula 49.2 del Documento Estándar para la Contratación de Obras por Licitación Pública Nacional puestos a la disposición de las instituciones sujetas a los preceptos de la LCE y su Reglamento por la ONCAE, según la Circular No. ONCAE-08-2016, establece: "El Contratista deberá usar el anticipo únicamente para pagar equipos, planta, materiales, servicios, gastos de movilización que se requieran específicamente para la ejecución del Contrato "

QUINTO: A fin de orientar los procesos de contratación pública se entenderá que:

- a. Equipos: Son los artículos e implementos que utiliza el recurso humano, por ejemplo, instrumentos y/o herramientas, vestimentas, uniformes, maquinarias, dispositivos, accesorios, etc.
- b. Materiales: Componentes sin los cuales no se podría realizar el trabajo, entre ellos los materiales de construcción.



- c. Gastos de movilización: En el sentido del desplazamiento, traslado, transporte de los equipos, materiales y recurso humano hacia, desde y en el lugar de la obra, durante la ejecución de las actividades para el inicio del proyecto.
- d. Planta: Construcciones necesarias para instalar infraestructura que permita albergar al recurso humano, maquinaria, equipos en el lugar de las obras.
- e. Servicios: Actividades necesarias específicamente para apoyar la debida ejecución y continuidad del inicio del proyecto.

SEXTO: En ese sentido el supervisor de la obra, deberá determinar si los gastos y costos reclamados por el contratista a través del anticipo clasifican en las definiciones arriba detalladas.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.


DIRECCIÓN ONCAE
DPTMRE
ING. SOHA ROMERO SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
DIRECTORA POR LEY ONCAE GENERAL DE GOBIERNO

Copia: Archivo